JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.511
Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Se allegaron solicitudes por el señor Cleobulo Jiménez Aguirre a través de los cuales solicita el desarchivo del proceso para la consecuente expedición de copias auténticas proferida el 26 de marzo de 1996 por el Despacho dentro de proceso de divorcio adelantado contra ARACELLY RUIZ AGUIRRE.

Ahora, emprendida la búsqueda del correspondiente expediente en el sistema Justicia XXI no se obtuvo información alguna, lo que impuso su búsqueda por parte del Despacho de manera infructuosa, resultado que coincidió tanto con el jefe del archivo central como con el del Jefe de Oficina Judicial, según los cuales no se encontró registro acorde con el informe, aportando para tal efecto por el ultimo pantallazo donde se observa que con las mismas partes se adelantó trámite ante el Juzgado14 Civil del Circuito de Cali dando tramite a apelaciones de auto. ni el expediente en mención.

Por lo anterior, se fijará fecha para audiencia con el objeto de que se compruebe la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso para resolver sobre su reconstrucción.

Lo anterior impone requerir a la parte interesada para que suministre el correo electrónico de la demandada en procura de que la correspondiente audiencia se lleve a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 126 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: DESE INICIO de oficio al trámite de reconstrucción del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesto por CLEOBULO JIMÉNEZ AGUIRRE contra ARACELLY RUIZ AGUIRRE, conforme a lo advertido por el Despacho con ocasión a la solicitud de expedición de copias auténticas del fallo proferido.

SEGUNDO: Por consiguiente, CITESE a las partes, a la audiencia que tendrá lugar el **diecinueve (19) de agosto de anualidad a las nueve de la mañana (9:00am)** , con el objeto de que se compruebe la actuación surtiday el estado en que se hallaba el proceso para resolver sobre su reconstrucción. De igualmanera, se requiere a las partes a fin de que aporten a la diligencia las copias del expediente por reconstruir, que tengan en su poder.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, en el término de ejecutoria, suministre el correo electrónico de la parte demandante.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

QUINTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.

- Contar con acceso a internet.

- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.

- Tener cerca su documento de identidad.

SEXTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Tercera del Circulo de Cali, con el fin de que sean remitidos a este Despacho dentro del término de cinco (5) días los documentos que sirvieron como soporte para la anotación que reposa en el registro civil de matrimonio de CLEOBULO JIMÉNEZ AGUIRRE y ARACELLY RUIZ AGUIRRE. Ofíciese y háganse los requerimientos de rigor para que esté disponible la información para la realización de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ

FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e30776fd604b1b75e9f16b399342c3096a8682a0d89f8563ee8b0145f7e0e3**
Documento generado en 28/07/2021 12:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica